



“CONTRATO DE SUMINISTRO DE DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PANTALONES COLOR GRIS PARA UNIFORME DE FATIGA PARA ALUMNOS DEL NIVEL BÁSICO ENTRE LA SOCIEDAD FASHION ANAC INDUSTRIAS, S. A. DE C. V, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.

**Contrato JUR-C-028/2012
Resolución JUR-R-051/2012**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año; y de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho, del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio del mismo año, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, y **FLOR YECENIA QUINTANILLA HERNÁNDEZ**, de treinta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, identificada por medio de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad “FASHION ANAC INDUSTRIAS”, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que puede abreviarse “FASHION ANAC, S. A. de C. V.”, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos dos uno dos cero seis guión uno cero dos guión siete, tal como lo acredito con el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “FASHION ANAC INDUSTRIAS, Sociedad Anónima de Capital Variable”, suscrita ante los oficios notariales de Douglas Enrique Salazar Serrano,

el día veintidós de diciembre de dos mil seis, en la que consta, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que la representación judicial y extrajudicial le corresponde al Administrador Único Propietario, inscrita al número treinta y nueve del libro dos mil ciento noventa y seis, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos treinta y dos al cuatrocientos cuarenta y nueve, el día quince de enero de dos mil siete; certificación del punto uno y único del acta número dos, de la Junta General de Accionistas, celebrada el día siete de septiembre de dos mil nueve, a través de la cual se hace constar, que se eligió la Junta Directiva de la Sociedad, y fue electa como Administrador Único Propietario, la señora Flor Yecenia Quintanilla Hernández por un período de cinco años a partir de esa fecha, inscrita al número veinticinco del Libro dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Registro de Sociedades, del folio ciento cuarenta al ciento cuarenta y dos, el día veintisiete de octubre de dos mil nueve; quien en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente "CONTRATO DE SUMINISTRO DE DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PANTALONES COLOR GRIS PARA UNIFORME DE FATIGA PARA ALUMNOS DEL NIVEL BÁSICO ENTRE LA SOCIEDAD FASHION ANAC INDUSTRIAS S. A. DE C. V, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cincuenta y uno pleca dos mil doce, de las quince horas y diez minutos del día treinta de octubre de dos mil doce, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión diez pleca dos mil doce guión ANSP, "Suministro de Uniformes, Calzado, Ropa de Cama, y Accesorios para Alumnos Nivel Básico", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro del **ítem 8)** Dos mil novecientos cincuenta (2950) unidades de pantalón gris para uniforme de fatiga a un precio unitario de dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con treinta y tres centavos, (US\$ 18.33), que totalizan cincuenta y cuatro mil setenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos, (US\$ 54,073.50).

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión diez pleca dos mil doce guión ANSP; b) La oferta que presentó "EL CONTRATISTA"; c) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso, y d)



las garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** "EL CONTRATISTA" garantiza que el suministro a que se refiere el presente contrato serán entregados conforme las cantidades establecidas en el Anexo I, Especificaciones Técnicas, y Anexo IA, Talla y cantidades por uniformes y calzado, de las Bases de Licitación LP guión diez pleca dos mil doce guión ANSP, "Suministro de Uniformes, Calzado, Ropa de Cama, y Accesorios para Alumnos Nivel Básico"; la primera entrega será dentro de los veinte días calendario posteriores a la suscripción del contrato, y la segunda entrega será dentro de los treinta días calendario posteriores a la primera entrega. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro asciende a la suma de **cincuenta y cuatro mil setenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos, (US\$ 54,073.50)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días posteriores a la entrega del quedan correspondiente, acorde al suministro entregado según lo establecido en la Cláusula TERCERA de este contrato, y en el Anexo I y Anexo IA de las referidas Bases. El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI las garantías siguientes: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **cinco mil cuatrocientos siete dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cinco centavos, (\$5,407.35)**, que garantice que cumplirá con la entrega del bien objeto de este contrato en el plazo establecido en la Cláusula TERCERA de este contrato y que

serán recibidos a entera satisfacción de la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato si aumenta o disminuye, y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendarios, contados a partir de la firma del contrato. La no presentación de esta garantía del plazo indicado dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, y b) **GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES**, que podrá ser una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **cinco mil cuatrocientos siete dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cinco centavos, (\$5, 407.35)**, que será entregada a más tardar diez días hábiles después de la recepción definitiva de los bienes, y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario. La no presentación de estas garantías en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA. PRÓRROGA POR CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA**



TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes.

DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADORA, SUPERVISORA Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo de la Jefa del Departamento de Servicios Complementarios al Estudiante, licenciada Coralía Elizabeth Cuéllar Morales, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo, y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP.

DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y FORMA DE ENTREGA. La recepción de los bienes se hará en el Almacén institucional ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, en coordinación con el Administrador del Contrato de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este instrumento, debiéndose levantar el acta de recepción de acuerdo con el artículo ciento veintiuno de la LACAP, y sesenta de su Reglamento.

DÉCIMA SÉXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y el "CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un

acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Décima Avenida norte, local uno guión seis, Santa Tecla departamento de La Libertad; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de este contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los quince días del mes de noviembre de dos mil doce.-Emendado-quince-VALE.



En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las nueve y treinta horas del día quince de noviembre de dos mil doce, Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número, [REDACTED] [REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, **CUYA PERSONERÍA DOY FE DE SER LEGÍTIMA Y SUFICIENTE** y que relacionaré al final de este instrumento, y **FLOR YECENIA QUINTANILLA HERNÁNDEZ**, de treinta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Colón, La Libertad, identificada por medio de su





Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] en su carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad "FASHION ANAC INDUSTRIAS", Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "FASHION ANAC S. A. de C. V.", del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, **CUYA PERSONERÍA DOY FE DE SER LEGÍTIMA Y SUFICIENTE**, y que relacionaré al final de este instrumento, y **ME DICEN**: que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen "Jai.Martz.Vra" e "ilegible", respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE UNIFORMES, PARA ALUMNOS DEL NIVEL BÁSICO ENTRE LA SOCIEDAD FASHION ANAC INDUSTRIAS S. A DE C. V, Y ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, que literalmente DICE: "....."Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año; y de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho, del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio del mismo año, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y **FLOR YECENIA QUINTANILLA HERNÁNDEZ**, de treinta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, identificada por medio de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de



Administrador Único Propietario de la Sociedad "FASHION ANAC INDUSTRIAS", Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "FASHION ANAC, S. A. de C. V.", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos dos uno dos cero seis guión uno cero dos guión siete, tal como lo acredito con el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "FASHION ANAC INDUSTRIAS, Sociedad Anónima de Capital Variable", suscrita ante los oficios notariales de Douglas Enrique Salazar Serrano, el día veintidós de diciembre de dos mil seis, en la que consta, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que la representación judicial y extrajudicial le corresponde al Administrador Único Propietario, inscrita al número treinta y nueve del libro dos mil ciento noventa y seis, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos treinta y dos al cuatrocientos cuarenta y nueve, el día quince de enero de dos mil siete; certificación del punto uno y único del acta número dos, de la Junta General de Accionistas, celebrada el día siete de septiembre de dos mil nueve, a través de la cual se hace constar, que se eligió la Junta Directiva de la Sociedad, y fue electa como Administrador Único Propietario, la señora Flor Yecenia Quintanilla Hernández por un período de cinco años a partir de esa fecha, inscrita al número veinticinco del Libro dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Registro de Sociedades, del folio ciento cuarenta al ciento cuarenta y dos, el día veintisiete de octubre de dos mil nueve; quien en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente "CONTRATO DE SUMINISTRO DE DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PANTALONES COLOR GRIS PARA UNIFORME DE FATIGA PARA ALUMNOS DEL NIVEL BÁSICO ENTRE LA SOCIEDAD FASHION ANAC INDUSTRIAS S. A. DE C. V, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cincuenta y uno pleca dos mil doce, de las quince horas y diez minutos del día treinta de octubre de dos mil doce, el cual se registrá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión diez pleca dos mil doce guión ANSP, "Suministro de Uniformes, Calzado, Ropa de Cama, y Accesorios para Alumnos Nivel Básico", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro del **ítem 8)** Dos mil novecientos cincuenta (2950) unidades de pantalón gris para uniforme de fatiga a un precio unitario de dieciocho dólares de los



Estados Unidos de América con treinta y tres centavos, (US\$ 18.33), que totalizan cincuenta y cuatro mil setenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos, (US\$ 54,073.50). **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión diez pleca dos mil doce guión ANSP; b) La oferta que presentó “EL CONTRATISTA”; c) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso, y d) las garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** “EL CONTRATISTA” garantiza que el suministro a que se refiere el presente contrato serán entregados conforme las cantidades establecidas en el Anexo I, Especificaciones Técnicas, y Anexo IA, Talla y cantidades por uniformes y calzado, de las Bases de Licitación LP guión diez pleca dos mil doce guión ANSP, “Suministro de Uniformes, Calzado, Ropa de Cama, y Accesorios para Alumnos Nivel Básico”; la primera entrega será dentro de los veinte días calendario posteriores a la suscripción del contrato, y la segunda entrega será dentro de los treinta días calendario posteriores a la primera entrega. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro asciende a la suma de **cincuenta y cuatro mil setenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos, (US\$ 54,073.50)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del “CONTRATISTA” en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días posteriores a la entrega del quedan correspondiente, acorde al suministro entregado según lo establecido en la Cláusula TERCERA de este contrato, y en el Anexo I y Anexo IA de las referidas Bases. El trámite de pago lo realizará “EL CONTRATISTA” en coordinación con el Administrador del Contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “EL CONTRATISTA” se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI,



una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **cinco mil cuatrocientos siete dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cinco centavos, (\$5,407.35)**, que garantice que cumplirá con la entrega del bien objeto de este contrato en el plazo establecido en la Cláusula TERCERA de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato si aumenta o disminuye, y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendarios, contados a partir de la firma del contrato, y una GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES, que podrá ser una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **cinco mil cuatrocientos siete dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cinco centavos, (\$5, 407.35)**, que será entregada a más tardar diez días hábiles después de la recepción definitiva de los bienes, y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario. La no presentación de estas garantías en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; y la no presentación de la primera implicará que se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA.**



PRÓRROGA POR CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADORA, SUPERVISORA Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo de la Jefa del Departamento de Servicios Complementarios al Estudiante, licenciada Coralía Elizabeth Cuéllar Morales, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo, y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y FORMA DE ENTREGA.** La recepción de los bienes se hará en el Almacén institucional ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, en coordinación con el Administrador del Contrato de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este instrumento, debiéndose levantar el acta de recepción de acuerdo con el artículo ciento veintiuno de la LACAP, y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA SÉXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y el "CONTRATISTA" será



sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Décima Avenida norte, local uno guión seis, Santa Tecla departamento de La Libertad; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de este contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los quince días del mes de noviembre de dos mil doce."*****" **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notario DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez. **Y respecto del segundo de los comparecientes:** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "FASHION ANAC

INDUSTRIAS, Sociedad Anónima de Capital Variable”, suscrita ante los oficios notariales de Douglas Enrique Salazar Serrano, el día veintidós de diciembre de dos mil seis, en la que consta, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que la representación judicial y extrajudicial le corresponde al Administrador Único Propietario, inscrita al número treinta y nueve del libro dos mil ciento noventa y seis, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos treinta y dos al cuatrocientos cuarenta y nueve el día quince de enero de dos mil siete; certificación del punto de acta de la Junta General de Accionistas celebrada el día siete de septiembre de dos mil nueve, a través de la cual se hace constar, que se eligió la Junta Directiva de la Sociedad quedando electa por un período de cinco años a partir de esa fecha como Administrador Único Propietario Flor Yecenia Quintanilla Hernández, inscrita al número veinticinco del Libro dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Registro de Sociedades, del folio ciento cuarenta al ciento cuarenta y dos, el día veintisiete de octubre de dos mil nueve. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** -Emendado-quince-quince-VALEN.



